

## CLAUSULAS

Primera.—*Productos.*

A) Los productos y los servicios que TIVE emite en virtud estricta de su condición de miembro de las Organizaciones y Sociedades Internacionales para el Turismo Juvenil (productos de FIYTO, ISTC y de otras Organizaciones de ámbito internacional que en un futuro pudieran aparecer), se venderán y prestarán, respectivamente, por cualquier ente dependiente de la Generalitat de Cataluña o cualquier empresa con participación mayoritaria de ésta, que tenga competencia para ejercer estas funciones, en nombre y por cuenta de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes del Instituto de la Juventud, quedando expresamente prohibida cualquier forma de subcontratación.

B) La venta de los productos y la prestación de los servicios que TIVE no emite en virtud estricta de su condición de miembro de las Organizaciones y Sociedades Internacionales para el Turismo Juvenil serán puestos a disposición de los jóvenes de la Generalitat de Cataluña, bien directamente a través de cualquier ente dependiente de ésta o de cualquier empresa con participación mayoritaria de ella, que tenga atribuida la competencia para gestionar y organizar el turismo juvenil en Cataluña, bien a través de terceros, a propuesta de la Generalitat de Cataluña.

Segunda.—*Condiciones.*

La prestación de los servicios y venta de los productos incluidos en el apartado A) de la cláusula primera del presente Convenio, se realizará sin perjuicio de los derechos y obligaciones que corresponden a TIVE por su condición de miembro de las Organizaciones y Sociedades Internacionales para el Turismo Juvenil y, en especial, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El ente dependiente de la Generalitat de Cataluña o empresa con participación mayoritaria de ésta, que tenga atribuidas las funciones de turismo juvenil, se ajustará a los precios, condiciones, trámites y mecanismos operativos para la venta y prestación de dichos productos, así como a las normas económico-administrativas que rigen la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE), y las que, para su ejecución, sean dictadas por los órganos competentes de la Administración del Estado.

2.ª Los ingresos que el ente dependiente de la Generalitat de Cataluña o empresa con participación mayoritaria de ésta obtenga por la venta de dichos productos, una vez deducidos los márgenes a que se refiere el párrafo siguiente, habrán de ser depositados en las cuentas restringidas abiertas a dicho efecto para su remesa al Banco de España, en los plazos establecidos por el Instituto de la Juventud.

3.ª La Generalitat de Cataluña tendrá una participación del 50 por 100 en los márgenes comerciales autorizados por el Instituto de la Juventud, para la venta de los productos y prestación de los servicios, a que se refiere esta Cláusula.

4.ª A fin de que la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE) disponga de la información relativa a la prestación de estos servicios y pueda integrarla en la contabilidad justificativa de su actividad, la Generalitat de Cataluña, mediante el ente o empresa que tenga atribuidas las funciones de turismo juvenil, remitirá a dicha Oficina, con la periodicidad que se determine, los estados contables y demás informaciones que sean necesarios.

Tercera.—*Incumplimiento y efectos.*

El incumplimiento por alguna de las partes contratantes de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, dará lugar a su resolución y a la suspensión de las operaciones comerciales previstas en él, sin perjuicio de las responsabilidades contraídas.

Cuarta.—*Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor desde el momento de su firma y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1995 y será prorrogable tácitamente por años naturales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con treinta días de antelación a la fecha prevista para el cese de los efectos.

## Cláusula final.

Con la entrada en vigor del presente Convenio quedará sin efectos el que suscribieron las partes el 29 de abril de 1986, sobre la prestación de los servicios de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE) en Cataluña.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman las partes contratantes el presente Convenio en la localidad y fechas citadas en el encabezamiento.—Por el Instituto de la Juventud, Rosa Escapa Garrachón.—Por el Institut Català de Serveis a la Joventut, Josep Coll i Bertran.

## BANCO DE ESPAÑA

**11152** RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 8 de mayo de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta y que tendrán la consideración de «cotizaciones oficiales» a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	121,504	121,748
1 ECU .....	162,852	163,178
1 marco alemán .....	88,832	89,010
1 franco francés .....	25,045	25,095
1 libra esterlina .....	194,759	195,149
100 liras italianas .....	7,481	7,495
100 francos belgas y luxemburgueses .....	430,867	431,729
1 florín holandés .....	79,342	79,500
1 corona danesa .....	22,645	22,691
1 libra irlandesa .....	199,376	199,776
100 escudos portugueses .....	83,894	84,062
100 dracmas griegas .....	54,481	54,591
1 dólar canadiense .....	88,651	89,831
1 franco suizo .....	107,697	107,913
100 yenes japoneses .....	145,811	146,103
1 corona sueca .....	16,930	16,964
1 corona noruega .....	19,724	19,764
1 marco finlandés .....	28,861	28,919
1 chelín austriaco .....	12,633	12,659
1 dólar australiano .....	90,108	90,288
1 dólar neozelandés .....	82,076	82,240

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA  
DE CATALUÑA

**11153** RESOLUCION de 24 de febrero de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa lámina de betún modificado, fabricada por TEXSA, en San Andrés de la Barca (Barcelona), con número de contraseña DBI-8001.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por TEXSA, con domicilio social en polígono industrial «Can Pelegrí», municipio de San Andrés de la Barca, provincia de Barcelona, para la homologación de lámina de betún modificado, fabricada por TEXSA, en su instalación industrial ubicada en San Andrés de la Barca;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que mediante certificado número 032/287 de concesión del derecho de uso de la marca AENOR ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de fecha 12 de marzo de 1986, por la que se declara de obligado cumplimiento, la homologación de productos de lámina de betún modificado;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación DBI-8001, con fecha de caducidad el día 24 de febrero de 1997 y disponer como fecha límite el día 24 de febrero de 1997 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Características:

- Primera. Descripción: Base.
- Segunda. Descripción: Armadura.
- Tercera. Descripción: Terminación.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: «Morter Plas Mineral», (SBS) 5Kg 2 armaduras.

Características:

- Primera: Lámina de betún modificado con elastómeros (SBS) LBM.
- Segunda: Fieltro de poliéster no tejido FP130-fieltro de fibra de vidrio FV50.
- Tercera: Gránulos minerales-plástico.

Las características de los productos indican:

- Base: El material impermeabilizante empleado.
- Armadura: El soporte sobre el que se aplica la base.
- Terminación: El material de protección o antiadherente que cubre la base.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 24 de febrero de 1995.—El Director general, Albert Sabala Durán.

**11154** RESOLUCION de 24 de febrero de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa lámina de betún modificado, fabricada por TEXSA, en San Andrés de la Barca (Barcelona), con número de contraseña DBI-8003.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por TEXSA, con domicilio social en polígono industrial «Can Pelegrí», municipio de San Andrés de la Barca, provincia de Barcelona, para la homologación de lámina de betún modificado, fabricada por TEXSA, en su instalación industrial ubicada en San Andrés de la Barca;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que mediante certificado número 032/311 de concesión del derecho de uso de la marca AENOR hecho constar que el tipo o modelo presentado

cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de fecha 12 de marzo de 1986, por el que se declara de obligado cumplimiento, la homologación de productos de lámina de betún modificado;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación DBI-8003, con fecha de caducidad el día 24 de febrero de 1997 y disponer como fecha límite el día 24 de febrero de 1997 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Características:

- Primera. Descripción: Base.
- Segunda. Descripción: Armadura.
- Tercera. Descripción: Terminación.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: «Morter Plas Polimerica», (SBS) 4Kg FV.

Características:

- Primera: Lámina de betún modificado con elastómeros (SBS) LBM.
- Segunda: Fieltro de fibra de vidrio FV100.
- Tercera: Plástico-plástico.

Las características de los productos indican:

- Base: El material impermeabilizante empleado.
- Armadura: El soporte sobre el que se aplica la base.
- Terminación: El material de protección o antiadherente que cubre la base.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 24 de febrero de 1995.—El Director general, Albert Sabala Durán.

**11155** RESOLUCION de 24 de febrero de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa lámina de betún modificado, fabricada por TEXSA en San Andrés de la Barca (Barcelona), con número de contraseña DBI-8004.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por TEXSA, con domicilio social en polígono industrial «Can Pelegrí», municipio de San Andrés de la Barca, provincia de Barcelona, para la homologación de lámina de betún modificado, fabricada por TEXSA, en su instalación industrial ubicada en San Andrés de la Barca;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que mediante certificado número 032/275 de concesión del derecho de uso de la marca AENOR hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de fecha 12 de marzo de 1986, por la que se declara de obligado cumplimiento la homologación de productos de lámina de oxiasfalto modificado;